



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001418900620230000800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA DE JESUS MORA VENEGAS
DEMANDADO: YURISSA DANIELA GALAN JIMENEZ CC. No. 1.045.742.659

INFORME DE SECRETARIA. Señor Juez, a su despacho el presente Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de requerimiento presentada por la parte demandante. Sírvese a proveer. Barranquilla, 30 agosto de 2023

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente que nos ocupa, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera a la empresa **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.**, toda vez que la entidad no ha realizado las consignaciones debidas. Al respecto, se tiene que, en virtud de la medida cautelar decretada se radicó el respectivo oficio que la comunica el 16 de febrero de 2023. Ahora bien, examinado el expediente se observa contestación de la empresa en la que se evidencia la existencia de otras medidas previamente inscritas. *Ver pantallazo:*

RE: URGENTE REQUERIMIENTO

Ara Nomina JMC <aranomina@jeronimo-martins.com>
Dom 04/06/2023 14:23
Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (357 KB)
80007189_EMBARGO 01062023.pdf

Cordial saludo,
Señores
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla 080012051706

REFERENCIA: 0155-23-J06PCCM
PROCESO: 08001418900620230000800
DEMANDANTE: GLORIA DE JESUS MORA VENEGAS
DEMANDADO: YURISSA DANIELA GALAN JIMENEZ CC. No. 1.045.742.659

Por medio de la presente nos permitimos informarles que, en atención a la solicitud de embargo salarial a la señor(a) **Galan Jimenez Yurissa Daniela**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.045.742.659**, no será posible darle cumplimiento a la orden emitida por su despacho, toda vez que los descuentos que se le realizaban al empleado antes mencionado limitaban la capacidad de descuento legal sobre su salario, al estar comprometida el 100% de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal mensual vigente por embargos u obligaciones precedentes o de mejor derecho que el embargo decretado por su despacho.

De acuerdo con lo anterior, sugerimos contactar a la persona en cuestión para llegar a un posible acuerdo de pago.

Cordialmente,
Alejandra Lorena Yaima
Analista Jr Nomina


Alejandra.yaima@jeronimo-martins.com
Jerónimo Martins Colombia S.A.S
+57 310 793 5102
Calle 100 N. 7-33 Piso 11, Edificio Capital Tower, Bogotá, Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de requerir al pagador de la empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante de la respuesta aportada por la empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

LFSR
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado. En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ



RAD. 08001-41-89-006-2023-00384-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.
DEMANDADO MORIS OSPINO MARMOL C.C No. 91442431

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago Sírvasse proveer. Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.** contra **MORIS OSPINO MARMOL C.C No. 91442431.**

Al analizar la presente demanda que nos fue remitida por parte del Juzgado SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES ANTES JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA se tiene que la parte demandante indica como efectos de notificación del demandado la carrera 34 55 A 4 E, así:

La parte demandada el Sr. **MORIS OSPINO MARMOL**, en la ciudad de Barranquilla en la carrera 34 55A 4 E , dirección Electrónica: moris.ospino@gmail.com, la anterior información es proporcionada por la empresa Data crédito Experian a través del certificado Reconocer + y el mismo se aporta con la presente demanda, dicho certificado es expedido en virtud del contrato que suscribí con la entidad mencionada.

Al respecto, debe indicarse que si bien, se indicó que la nomenclatura antes descrita, pertenece a la ciudad de Barranquilla, no es menos cierto que al revisar la información de Datacredito Experian, (adjuntada por el mismo demandante) se aprecia la siguiente información:

Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Barrio	Localidad	Departamento	Reportado desde	Ultimo reporte	Reportes	Entidades	Fuente
1	KR 34 55A 4 E		RES-CRR	Urbana	AGUADA			SANTANDER	31/01/2018	28/02/2018	8	1	SUS
2	KR 34 55A 4 E		RES	Urbana	BARRANCABERMEJA			SANTANDER	31/10/2016	31/07/2021	56	8	SUS
3	CL 76 9 88		LAB	Urbana	BARRANCABERMEJA			SANTANDER	31/01/2018	31/01/2019	2	1	SUS
4	CL 43 59 23 BR VERSALLES		RES	Urbana	BARRANCABERMEJA			SANTANDER	31/05/2021	31/05/2021	2	1	SUS
5	KR 41G 50B 2 BR BARRANCAS		CRR	Urbana	BARRANCABERMEJA			SANTANDER	31/10/2014	28/02/2019	8	1	SUS
6	KR 41G 50B 2		RES	Urbana	BARRANCABERMEJA			SANTANDER	31/10/2014	31/12/2014	2	1	SUS
7	CL 76 23 45		LAB	Urbana	BARRANCABERMEJA			SANTANDER	31/05/2019	30/06/2019	2	1	SUS
8	KR 34D 55 4 BR PRIMERO DE MAYO		RES-LAB-CRR	Urbana	BARRANCABERMEJA			SANTANDER	30/11/2016	30/09/2017	18	1	SUS
9	KR 41G 1 99 BR BARRANCA		RES-CRR	Urbana	BARRANCABERMEJA			SANTANDER	28/02/2012	31/08/2021	16	2	SUS
10	KR 5 4 76		RES	Urbana	MONTELIBANO			CORDOBA	30/11/2020	31/08/2021	2	1	SUS
11	KR 34 15 4		CRR	Urbana	BARRANCABERMEJA			SANTANDER	28/02/2022	28/02/2022	2	1	SUS
12	KR 34B 55A 4 BR PRIMERO DE		CRR	Urbana	BARRANCABERMEJA			SANTANDER	31/03/2018	31/08/2018	2	1	SUS
13	KR 11A 93 67 BR LIBERTAD		LAB	Urbana	NEVA			HUILA	28/02/2012	28/02/2015	2	1	SUS

Se advierte entonces, que, la dirección indicada en la casilla No. 1 corresponde a Aguada/Santander, y en la segunda casilla, se aprecia que pertenece a la ciudad de Barrancabermeja/santander, por lo que al ser esta la ultima actualización (31/07/2021) se tendrá la ciudad como la correspondiente al lugar de notificación del demandado.

Siguiendo la regla del artículo 28 del CGP, que dispone:

DEG
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 08001-41-89-006-2023-00384-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.
DEMANDADO MORIS OSPINO MARMOL C.C No. 91442431

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)"*

Como quiera, que el lugar de notificación del demandado no se encuentra en Barranquilla, localidad Sur Occidente, y pese a que ya cuenta con un rechazo territorial, que nos la asignó a esta agencia jurídica, se remitirá la presente demanda al de Barrancabermeja, departamento de Santander para su competencia.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** contra **MORIS OSPINO MARMOL C.C No. 91442431** en virtud de lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Remítase oficina judicial a fin de que sea sometida a reparto ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barrancabermeja en el Departamento de Santander, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla- Localidad
Suroccidente

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No.

En la secretaría del juzgado a las
7:30 a.m.
Barranquilla,

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaría